



RR.PP - 216/6

NUMERO DIEZ

AÑO 1944.

JUZGADO DE INSTRUCCION TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA JOAQUIN MENGOD BLESÁ, CESAR VICENTE MENGOD, SILVESTRE MONLEON FUERTES?
Y DANIEL GORRIZ MARTIN

VECINDAD: PUEBLA DE VALVERDE



PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente tes-
timonio de sentencia; formese el oportuno expediente de Responsabilidades Po-
liticas en la forma que determina el articulo 53 de la Ley, el que se le da
ra el numero correspondiente en el Registro; acusese recibo dando a su vez
cuenta de la incoacion.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RESOLUCION.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente; se acusa y
recibo y se registra con el numero diez, (doy fe) digo, y se interesan publi-
caciones de incoacion, doy fe.

[Handwritten signature]

VINCENTIA JUSS CANAL

CONSEJO REGULADOR.- Se acuerda en su virtud de cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librese telegrama al gobernador administrador del Estado, solicitando la urgente publicacion, de inscripcion del presente expediente, revalidando en relacion con fecha veintidos de enero del año en curso segun lo 338 del registro de salidas, y todo el importe retroso que por esta razon cubra el presente expediente solicite los informes del articulo 55 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y de la forma que establece el articulo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942; para las prevenciones acordadas se previene fecha veintitres de febrero ultimo, oficio a la Comisionaria de Peticiones respecto a solicitudes que no consten en actual estado.



Lo acordado y firmado a las 2.30. hoy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIONARIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, hoy fe.

[Handwritten signature]

CIAA.- Se libra orden al Inferior de la Puebla de Valverde, para informe bienes prevenciones y declaraciones juradas. hoy fe.

[Handwritten signature]

DON DOMINGO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-2652-39, INSTRUIDA CONTRA CESAR VICENTE MENGOD SILVESTRE, DOMINICION FUERTES, JOAQUIN MENGOD BIESA, Y DANIEL GORRIZ MARTIN COMO Y POR EL DELITO DE ADMISSION EN REBELION DE LA GUERRA JUNTA DE ARAGON DE INDEPENDENCIA DON DOMINGO MALES PASIVA.-

615

CERTIFICO: que a los folios 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-REQUERIMIENTO.-En el pueblo de Valverde a tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- RESULTANDO: De lo actuado que JOAQUIN MENGOD BIESA, SILVESTRE DOMINICION FUERTES, DANIEL GORRIZ MARTIN, y CESAR VICENTE MENGOD, fueron procesados con fecha veintisiete de Junio de 1.939, por resueltar cargos suficientes para ello y que según aparece de lo actuado JOAQUIN MENGOD BIESA, fué antes de del movimiento elemento destacado de la U.G.T., Cajero de dicha Sociedad y activísimo propagandista de las ideas disolventes (folio 5, v.º 41 v.º y 46 v.º) que en los primeros días del movimiento huyó al monte regresando a la localidad con la columna procedente de Castellón el mismo día en que fué quemada y saqueada la Iglesia, en cuya quema y destrucción tomó parte directa según de la relación de testigos é informes de las autoridades locales (folio 5, v.º 21, 22, 23, v.º 24, v.º 25, 26, v.º 33, 36 v.º 41 v.º y 46 v.º). participación que niega el procesado (folio 5 v.º 13 y 17) que ejerció la presidencia de la Puebla de Valverde desde el diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis hasta el treinta y cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho (folio 5, 8, y 12) que ha sido el mismo tiempo alcalde y que ha tomado parte en diversas detenciones, entre ellas la del Sr. Cura de la localidad DON JOSE IGUAL (folio 21) la de Candido Torán (folio 22 v.º y 27) la de Ramón Ballester folio (34, 56, 58, 21) que intervino en robos saqueos y registros y cometió diversas arbitrariedades folio 24, 24 v.º, 30, 32, 33, 34, 52 y 58) que intentó arrebatar a la Guardia de Asalto al vecino Antonio Fortea hecho prisionero en Teruel con intención de que fuera fusilado en Puebla de Valverde (folios 51 y 58) que el día seis o siete de Octubre del treinta y seis presidió una reunión a la que acudieron todos los miembros del comité revolucionario del pueblo, y a la que asistieron también los miembros del comité de Guerra de la Columna de Hierro, como resultado de la cual los miembros del comité del pueblo firmaron un acta en la que se hacían responsables de la muerte de la muerte de los siete vecinos de esta localidad JOSE FUERTES GOMEZ, CANDIDO TORAN, SERGOS, FRANCISCO ISQUIERDO FUERTES, JOAQUIN RODRIGUEZ BLASCO, AGUSTIN BIESA MONTEON, AGUSTIN SILVESTRE ISQUIERDO y AGUSTIN SILVESTRE GARCIA, firmando él el primero como presidente siendo todos estos vecinos fusilados aquella misma noche habiendo él asistido a algunas declaraciones, a la ejecución y a la conducción de los cadáveres a las afueras de la población donde los dejaron insepultos (folios 14, 21, 22, v.º y 57) que según declaraciones estuvo presente en la ejecución del diputado D. Leopoldo Igual Padilla (folio 15 v.º, 21, 25 v.º 26, 29 v.º y 57) que según consta de lo actuado tuvo conocimiento y participación en la ejecución de los vecinos ANTONIO GONZALO, EMANUELO BIESA GUILLEN y JOSE ISQUIERDO, (folio 33 v.º.) RESULTANDO: que SILVESTRE DOMINICION FUERTES, huyó al monte en los primeros días del movimiento uniéndose a el anterior a la columna procedente de Castellón regresando con ella y tomando parte en la quema y destrucción de la Iglesia (folios 21, 22, 23 v.º, 23, 26 v.º, 28, 25 v.º y 31 v.º) que tomó parte en la detención del Sr. Cura D. José Igual (folio 13 v.º, 21 y 24) que es autor o participe en varias detenciones (folio 30 31, 34 v.º 52, 53, 53 v.º y 56) que actuó como Vice-presidente del Comité revolucionario del pueblo desde el diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis hasta poco antes de ser liberada la Puebla en treinta y cinco de Mayo del treinta y ocho y además como jefe en las guardias de la localidad (folio 8); que intervino personalmente en la detención de D. Ramón Ballester (folios 21 y 56); que intervino en registros y saqueos (folios 14 v.º, 23, 24, v.º, 24, 30, 54, y 55) que tomó parte como Vice-presidente en la reunión del día seis o siete de Octubre firmando como tal el acta en la que se hacían responsables de la muerte de siete vecinos del pueblo que fueron fusilados aquella misma noche, negando su participación en la ejecución y estando por declaraciones que estuvo presente cuando menos en la conducción de los cadáveres (folios 13, v.º 14, 15, 21, 22, 57 y 62); que según declaraciones tomó parte en la ejecución de D. Leopoldo Igual Padilla, no negándolo el procesado (folios 15 v.º, 23 v.º 26, 29 v.º y 61); que intervino en la detención y conducción de los tres vecinos FRANCISCO ISQUIERDO, JOSE FUERTES TORAN, (folios 14, v.º y 33)

RESULTANDO: que DANIEL GORRIZ MARTIN, prestó voluntariamente guardias (folios 15) tomó parte en la quema de la Iglesia folio 22, 23 v. 25 v. y 31 v.); que tomó parte en varias detenciones entre ellas la de FRANCISCO IZQUIERDO, JOSE FUERTES y Cándido TORAN, interviniendo según declaraciones en su ejecución (folio 14 v. y 15 v.); tomó parte en la conducción de D. Leopoldo Igual hasta el lugar de su fusilamiento sin que conste claramente si intervino en la ejecución, (folios 21, 25 v. 29 v. y 61.); que intervino directamente en saqueos y registros (Folios 24 v. y 53 v.) y en detenciones según declaraciones suyas y de testigos remató por su mano a Ramón Forzoso Montesinos que quedó con vida al ser fusilado (folios 14, v. 15 v. 19 y 20; y que intervino según testigos en el fusilamiento de los siete vecinos de la Puebla que fueron ejecutados la noche del seis o el siete de Octubre (folios 15, 15 v. 16, 21 v., 22, 22 v. y 23 v.) RESULTANDO: QUE CESAR VICENTE MENCOD prestó voluntariamente guardias y que huyó al monte (folios 14); tomó parte en la quema de la Iglesia (folio 22, 22 v., 23 v. y 31 v.); que intervino en varias detenciones entre ellas las de FRANCISCO IZQUIERDO, JOSE FUERTES y Cándido TORAN que fueron fusilados (folios 14, 28 y 29 v.); que estuvo presente cuando se consumó el hecho de rematar a D. Ramón Forzoso (folio 20) que estuvo presente la noche que se fusilaron a los siete vecinos de la Puebla la noche del seis o siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis (folios 21 v. 22 v. 23 v. y 28 v.); que intervino en saqueos, registros y amenazas (folio 24 v.); que estuvo en la conducción al lugar del fusilamiento de D. Leopoldo Igual (folio 21) RESULTANDO: que RICARDO MONTEBANO, huyó al monte al principio del movimiento Nacional (folio 6); y prestó servicio como Secretario del Ayuntamiento (folios 66 y 66 v.).--CONDICIONADO: que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos del delito de auxilio a la rebelión u otros previstos y penados en el Código de Justicia Militar y en Bando de Guerra de veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y seis pronunciado por la Junta de Defensa Nacional y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas estas actuaciones remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.--Rosendo Perelló.--Rubricado.--DILIGENCIA.--Seguidamente y compuesto de 64 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.--Doy fé.--Illegible.--Rubricado.--FISCALIA DE GUERRA.--El Fiscal dice: que el procesado JACQUIN MENCOD BLESSA, realizó los hechos siguientes: Presidente del Comité revolucionario intervino en varios asesinatos entre ellos el de D. Leopoldo Igual Padilla y Cándido Torán.--CALIFICACION PENAL.--Adhesión a la rebelión art. 238 y con agravantes del 173.--PENA QUE SE LE DEBE.--Muerte con accesorias y responsabilidades en cuantía indeterminada.--Teruel a 8 de Agosto de 1.939.--AÑO de la Victoria.--El Fiscal M. Marquez de Prado.--Rubricado.--FISCALIA DE GUERRA.--El Fiscal dice: que el procesado CESAR VICENTE MENCOD, realizó los hechos siguientes: intervino en la detención de varios vecinos entre ellos Francisco Izquierdo, José Fuertes y Cándido Torán más tarde asesinados.--CALIFICACION PENAL.--Adhesión a la rebelión art. 238 con agravantes art. 173.--PENA QUE SE LE DEBE: Muerte con accesorias en caso de indulto y responsabilidad en cuantía indeterminada.--Teruel a 8 de Agosto de 1.939.--AÑO de la Victoria.--El Fiscal M. Marquez de Prado.--Rubricado.--FISCALIA DE GUERRA.--El Fiscal dice: que el procesado SILVESTRE MONTEBANO FUERTES, realizó los hechos siguientes: miembro del Comité revolucionario, participó en numeroso asesinato, entre ellos el de D. Leopoldo Igual Padilla.--CALIFICACION PENAL.--Adhesión a la rebelión art. 238 con agravantes del 173.--PENA QUE SE LE DEBE: Muerte con accesorias y caso de indulto y responsabilidad en cuantía indeterminada.--Teruel a 8 de Agosto de 1.939.--AÑO de la Victoria.--El Fiscal M. Marquez de Prado.--Rubricado.--FISCALIA DE GUERRA.--El Fiscal dice: que el procesado DANIEL GORRIZ MONTEBANO, realizó los hechos siguientes: De pésimos antecedentes, intervino en varios asesinatos entre ellos el de D. Leopoldo Igual Padilla, fué el que dió el tiro de gracia a D. Ramón Forzoso.--CALIFICACION PENAL: Adhesión a la rebelión art. 238 con agravantes del 173.--PENA QUE SE LE DEBE: Muerte con accesorias y caso de indulto y responsabilidad en cuantía indeterminada.--Teruel a 8 de Agosto de 1.939.--AÑO de la Victoria.--El Fiscal M. Marquez de Prado.--Rubricado.--RESOLUCION.--Señalese para la vista de estas actuaciones el día 12 de Agosto y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.--Teruel a 10 de Agosto de 1.939.--AÑO de la Victoria.--Juan Aguilar.--Rubricado.--DILIGENCIA.--Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolos y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.--Teruel a 11 de Agosto de 1.939.--AÑO de la Victoria.--Angel Catalán.--Rubricado.--El Jefe.--Presidente.--D. Juan Aguilar Torres Vildosola.--Vocales.--D. Luis Soler Lleras.--D. Ignacio Martínez.--D. Antonio Navarro García.--Fiscal.--D. Manuel Márquez de Prado.--Defensor D. José María Rivera Iturbide.--DILIGENCIA.--En Teruel a 12 de Agosto de 1.939.--AÑO de la Victoria, asistido de su Defensor comunico a los pro

P. 4.620.454

COMUNICO a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé. -Angel Catalán Rubricado. -Joaquín Mengod. -Rubricado. -Cesar Vicente. -Rubricado. -Daniel Corriz. -Rubricado. -Silvestre Monleón. -Rubricado. -En Teruel a 12 de Agosto de 1.939. -Año de la victoria. -se reúne el Consejo de Guerra Permanente núm. 3 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOAQUIN MENGOD BIESA, CESAR VICENTE MENGOD, SILVESTRE MONLEON FUERTES y DANIEL CORRIZ MONLEON. -Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de los actuaciones sumariales son interrogados los procesados por el Fiscal y Defensor, sin que apor- te ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario. -El Fiscal califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede. -El Defensor califica los hechos como con- titutivos de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante, pide la pena de veinte años. -Por el Sr. Presidente se hace al procesados la pregunta de si tie- ne algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fé. -V.º B.º. -El Sr. Presidente. -Juan Aguilar. -Rubricado. -El Secretario. -Angel Catalán. -Rubricado. -SENTENCIA. -En la Plaza de Teruel a 12 de Agosto de mil nove- cientos treinta y nueve. -Año de la Victoria. -Reunido el Consejo de Guerra Per- manente para ver y fallar la causa núm. 2852 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOAQUIN MENGOD BIESA, CESAR VICENTE MENGOD, SILVESTRE MONLEON FUERTES, y DANIEL CORRIZ MARTIN, naturales y ve- cinos de la Puebla de Valverde (Teruel), todos ellos mayores de edad penal y cu- yas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los au- tos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y De la Defen- sa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: probado y así se declara que JOAQUIN MENGOD BIESA, elemento destaca- do de la Agrupación socialista de la Puebla de Valverde fué nombrado alcalde Pre- sidente de su Ayuntamiento a raíz de las elecciones del 36. Iniciado el Alzamiem- to y como quedara el pueblo en poder de las armas Nacionales huyó a los montes cercanos en donde se unió a las fuerzas marxistas que procedentes de Valencia y Castellón marchaban con la pretensión de tomar Teruel, haciendo con ellas su en- trada en el pueblo de su vecindad, siendo nombrado Presidente del Comité revolu- cionario, puesto que desempeñó hasta el mes de Mayo del 38, dura te este largo lapso de tiempo se cometieron diez y seis asesinatos de otras tantas personas. -Inte- rvinó personalmente en la destrucción y saqueo de la Iglesia y fué así mismo Ca- jero de la Colectividad de ganados y tierras afectas a la U. G. T. Intervino portan- do armas en la detención de D. Candido Torán Córado que al día siguiente fué fusilado el seis de Octubre del 36 y sobre las diez de la noche se reunieron en la Secretaría del Ayuntamiento del Ayuntamiento los componentes del Comité Local quienes a propues a del de Guerra de la Columna de Hierro firmaron un acta en que se acordaba el fusilamiento de seis vecinos (JOSE FUERTES, JOAQUIN RODRIGUEZ VAREDO TORAN, FRANCISCO LEQUILERO, AGUSTIN BIESA y AGUSTIN SILVESTRE) que se ha- llaban detenidos, los cuales fueron conducidos a las inmediaciones y fusilados, presenciando este hecho los integrantes del Comité, seguidamente subieron los res- tos de las víctimas a un camión conduciéndoles hasta el término Municipal de Valbona, donde los abandonaron. El 19 de Septiembre de aquel mismo año, en unión de varios extremeños más sacó de la cárcel al diputado a cortes Agrario, D. Leo- poldo Igual y llevándole hacia las afueras le dieron muerte, apoderándose de las cosas que tenía encima correspondiendo al procesado en el reparto, los anteojos RESULTANDO: Probado y así se declara que SILVESTRE MONLEON FUERTES de igual cate- gora moral que el procesado anterior al comenzar la campaña huyó al monte donde esperó la llegada de las fuerzas rojas a las que se unió entrando en la Puebla de Valverde como verdadero matón deteniendo a D. José Ballester e intervino des- taadamente en la destrucción de la Iglesia. Constituido el Comité revolucionari- o el día 22 de Agosto del 36 fecha en que entró la llamada Columna de Hierro, fué nombrado Vice-Presidente, puesto que desempeñó durante casi toda la dominación roja, durante cuya gestión además de infinidad de saqueos, requisas e incautacio- nes se causó la muerte a diez y seis personas, el día 19 de Septiembre en unión del procesado anterior y un grupo de milicianos sacó de la cárcel a D. Leopoldo Igual diputado a cortes por el Partido Agrario a quien fusilaron inmediata- mente, haciendo el procesado un disparo con la escopeta que portaba. Fué otro de los firmantes del acuerdo por virtud del cual se procedió al fusilamiento de seis vecinos acto que presenciaron llevando sus efectos hasta el término municipal de Valbona donde los dejaron abandonados. -RESULTANDO: Probado que DA- NIEL CORRIZ MARTIN, marxista de acción se unió a la Columna de Hierro cuando es- ta ocupó la Puebla de Valverde, siendo el encargado de custodiar a fin de preser- var de posibles peligros al Alcalde y también procesado JOAQUIN MENGOD. -

Encontrándose en cierta ocasión de guardia en la carretera fué avisado por un hombre de que en la misma se hallaba tendido un hombre. Llevados al lugar del suceso el hombre fué reconocido, se trataba del vecino Arceñés D. Ramón Barazo, soque herido gravemente había logrado escapar al intentar los rojos fusilarlo acercándose a él dijo a un compañero llamado German que lo rematase y como este no se atreviera le arrebató su revolver y le dió un tiro en la nuca. -Consumió al asesinato de D. Leopoldo Igual y dió custodia a los seis vecinos que el día 7 de Octubre fueron asesinados. -**RESULTANDO:** probado y así se declara que **CESAR VICENTE MENGOD**, afiliado desde hace varios años a la U.M.C. fué otro de los extremistas que en los primeros días del movimiento huyó al monte, donde se unió a las fuerzas procedentes de Castellón con las que entró en el pueblo, poniéndose seguidamente a la entera disposición del Comité revolucionario para todo cuanto mandara y fuera menester así por su orden y como un miliciano más procedió a la detención de Francisco Izquierdo, José Fuertes y Cándido Torán quienes al día siguiente y por acuerdo del Comité fueron ejecutados. -Encontrándose de guardia fueron avisados que en la carretera había un hombre tendido se trataba de D. Ramón Barazo que gravemente herido había logrado librarse del fusilamiento que por elementos rojos había sido objeto y presenció como **DANIEL GOMEZ** dió muerte al citado Sr. Acusado por un bastigo como uno de los componentes del Grupo que asesinó a D. Leopoldo Igual es la parte que este cargo no ha sido comprobado puesto que en ningún informe ni los mismos participes en el hecho le acusan. -**CONSIDERANDO:** que los hechos expuestos en todos los resultados que anteceden son claro exponente de una ideología y franca oposición al Movimiento Nacional que viene a significar una total y completa identificación espiritual con los principios revolucionarios, penetración anímica que constituye el delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2.º del art. 238 del Código de Justicia Militar y del cual son responsables en concepto de autores todos los procesados. -**CONSIDERANDO:** que al ponderar las circunstancias que hubiesen podido concurrir en la comisión de los hechos en mérito al arbitrio concedido por el art. 173 del citado Cuerpo Legal, revelan la existencia de la perversidad demostrada por los procesados a excepción de **CESAR VICENTE MENGOD**, así como la del daño producido por los múltiples y variados actos por ellos cometidos contra las personas, asesinatos confesados todos ellos por los encausados. -**CONSIDERANDO:** que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente y así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual será fijada en su día por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1.939. -**Vistos** los preceptos citados, artículos 171 y siguientes, 588 del Código de Justicia Militar, Bando Declarativo del Estado de Guerra y Ley de 9 de febrero de 1.939. -**PAREMOS** que debemos condenar y condenamos a **JOAQUIN MENGOD BLESSA**, **SILVIA TRIN KORNELSON FUERTES**, y **DANIEL CORRIE MARTIN** como autores de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y daño producido a la pena de muerte y en caso de indulto a la de TRINENTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y acesorias locales y a **CESAR VICENTE MENGOD**, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a la pena de TRINENTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR con las acesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, durante el período de condena, siemole de abono la totalidad de la prisión preventiva. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1.939. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Juan Aguilar. -Rubricado. -Luis Soler. -Rubricado. -Antonio Navarro. -Rubricado. -Ingeniero Martínez. -Rubricado. -José Luis Besoana. -Rubricado. -Saragoza a 28 de Agosto de 1.939 -Año de la Victoria. -**RESULTANDO:** que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Teruel el día 12 de los corrientes para ver y fallar la presente causa sumarisima de urgencia instruida contra **CESAR VICENTE MENGOD** y tres más, ha dictado sentencia condenando a **JOAQUIN MENGOD BLESSA**, **SILVIA TRIN KORNELSON FUERTES** y **DANIEL CORRIE MARTIN** a la pena de MUERTE como autores responsables de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes y de perversidad y daño producido, y a **CESAR VICENTE MENGOD** a TRINENTA AÑOS DE RECLUSION MENOR, y acesorias como autor responsable de del mismo delito sin circunstancias modificativas en virtud de haberse declarado probado; que **JOAQUIN MENGOD BLESSA**, elemento destacado de la Agrupación Socialista de la Puebla de Valverde fue nombrado Alcalde Presidente de su Ayuntamiento a raíz de las elecciones del 38, huyendo el Alzamiento y como quedara el pueblo en poder de las armas Nacionales, huyó a los montes cercanos de donde se unió a las fuerzas marxistas que procedentes de Valencia y Castellón marchaban con la pretensión de tomar Teruel, haciendo con ellas su entrada en el pueblo de su vecindad siendo nombrado Presidente del Comité revolucionario, puesto que desempeñó hasta el mes de Mayo del 38, durante este largo lapso de tiempo se cometieron diez y seis asesinatos de otras tantas personas. Intervino per-

sonalmente en la destrucción y saqueo de la Iglesia y fué el mismo Gajero de la Colectividad de gandos y tierras afectas a la U.G.T. Intervino portando armas en la detención de D. Candido Torán Garcia que al día siguiente fué fusilado. El día de Octubre del 36 y sobre las diez de la noche se reunieron en la Secretaría del Ayuntamiento los componentes del Comité Local quienes a propuesta del Sr. Juan de la Columna de Hierro, firmaron una acta en que se acordaba el fusilamiento de seis vecinos (JOSE FUERTES, JOAQUIN RODRIGUEZ, CANDIDO TORAN, y FRANCISCO ERDO) AGUSTIN BLESSA Y AGUSTIN SILVESTRE) que se hallaban detenidos, los cuales fueron conducidos a las inmediaciones y fueron fusilados, presenciando este hecho los integrantes del Comité, seguidamente subieron los restos de las victimas a un terreno conduciendoles hasta el término Municipal de Valbona, donde los abandonaron. El día de Septiembre de este mismo año como en unión de varios extremistas más, cayó del caballo el Diputado a Cortes Agrario D. Leopoldo Igual y llevándole hasta las afueras le dieron muerte apoderandose de las cosas que tenía encima, correspondiendo al procesado en el reparto los anteojos. - Que el SILVESTRE MONLEON FUERTES, de Igual catadura moral que el anterior, al comenzar la campaña huyó al monte donde esperó la llegada de las fuerzas rojas de Castellón a las que se unió entrando en la Huelva de Valverde como verdadero matón, deteniéndolo a D. José Bellester, é intervino destacadamente en la destrucción de la Iglesia. Constituido el Comité revolucionario el día 22 de Agosto de 1.936, fecha en que entró la columna de Hierro fué nombrado Vice-Presidente puesto que desempeñó a nuestro ejército durante casi toda la dominación roja, durante cuya gestión, además de infinidad de saqueos, requisas é incautaciones, se causó la muerte a diez y seis personas. El día 19 de Septiembre del 36 en unión del procesado anterior y un grupo de milicianos sacó de la cárcel a D. Leopoldo Igual Diputado a Cortes Agrario a quien fusilaron inmediatamente haciendo un disparo con la escopeta que portaba. Fué otro de los firmantes del acuerdo en virtud del cual se procedió al fusilamiento de seis vecinos acto que presenciaron, llevando sus restos al término Municipal de Valbona donde los dejaron abandonados. - Que DANIEL GORRIZ MARTIN, anárta de acción se unió a la columna de Hierro cuando é sta ocupó la Huelva de Valverde, siendo el encargado de custodiar a fin de preservare de posibles peligros al alcalde y también procesado JOAQUIN MENGOD. - Encontrando se en cierta ocasión de guardia en la carretera fué avisado por un hombre de que en la misma se hallaba tendido un hombre. Llegados al lugar del suceso el hombre fué reconocido, se trataba del vecino derecheita D. Ramón Carazoso, que herido gravemente habia logrado escaparse al intentar los rojos fusilarlos, acercandose a él dijo a un compañero llamado Germán que los rematase y como este no se atreviera le arrebató su revolver y le dió un tiro en la nuca. Concurrió al asesinato de D. Leopoldo Igual y dió custodia a los seis vecinos que el día siete de Octubre fueron asesinados. Y que CESAR VICENTE MENGOD, afiliado desde heca varios años a la U.G.T fué otro de los extremistas que desde los primeros días del movimiento unió al monte donde se unió a las fuerzas procedentes de Castellón con las que entró en el pueblo, poniendose seguidamente a la entera disposición del Comité revolucionario para todo cuanto mandara y fuere menester, así por su orden y como un miliciano más procedió a la detención de Francisco Izquierdo, José Fuentes y Candido Forán quienes al día siguiente y por acuerdo del Comité fueron ejecutados encontrandose de guardia fueron avisados de que en la carretera habia un hombre tendido; se trataba de D. Ramón Carazoso que gravemente herido habia logrado librarse del fusilamiento que por elementos rojos habia sido objeto y presenciado como DANIEL GORRIZ dió muerte al citado Sr. Acusado por un testigo como uno de los componentes del grupo que asesinó a D. Leopoldo Igual es lo cierto que este cargo no ha sido comprobado puesto que ningún informe ni los mismos participantes en el hecho le acusan. - CONSIDERANDO: que en la instrucción y fallo de esta causa se han observado los trámites esenciales de la declaración de hechos y probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo. Vistos el Decreto núm. 55 de 1 de Noviembre de 1.936 y demas preceptos aplicable ACUERDO: prestar mi a privación a la citada sentencia. - Queden en suspenso la ejecución de las penas capitales impuestas hasta que recaiga resolución definitiva de la sentencia del Jefe del Estado en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia analizada. - Vuelvan los autos autos a su Instructor, para cumplimiento de la pena impuesta al procesado CESAR VICENTE MENGOD, notificación, deducción de testimonios y demas trámites. - El Auditor. - F. Abignacio Grau. - Rubricado. - Hay un Oficio que dice: AUDITORIA DE GUERRA DE LA 5ª Región Militar. - Registro. - Núm. 95212 y 95212, que copiado literalmente dice: El Asesor Jurídico del Cuartel General del GENERALISIMO, en escritas 19824, 19825 y 19826, me dice lo que sigue: "S. E. EL JEFE DEL EST. DO, noticiada, que le ha sido la parte dispositiva de la se

sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente para ver la causa instruida a JOAQUIN MENGOD BLES, DANIELE GORRIE MARTIN y SILVESTRE MOLLEON FUERRES, se usó por INTERDICO de la pena impuesta. -Lo que se tramitó a V.S.I. para conciliarlo y efectos. -Lo que traslado a V.S. por encontrarse la causa en el poder para cumplimiento de la pena impuesta, debiendo acusarme recibo y darne cuenta de la ejecución. -Dios guarde a V.S. muchos años Zaragoza a 10 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria. -El Auditor. -Ramiro F de la Mora. -Rubricado. -Al pie. -Sr. Auditor Delegado de la provincia de Teruel.

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta. -

Vº. Bº.

Ramiro F de la Mora

Ramiro F de la Mora



al Jefe de...

1136

P.4620468



10

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad politica, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Joaquín Mengod Blesa, César Vicente Mengod, Silvestre Monleón Fuertes y Daniel Gorriz Martín, vecinos de Puebla de Valverde.

EXPEDIENTE

N.º 36

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

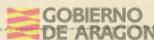
Teruel, 13 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Teruel





DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas nº 36-44, de la Audiencia y 10-44 de este Juzgado, contra JOAQUIN MENGOD Blesa, CESAR VICENTE MENGOD, SILVESTRE MONLEON FUERTES, Y DANIEL GORRIZ MARTIN, de la Puebla de Valverde, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ 88

CONSEJERÍA PARACIVIL.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las once de la noche; unido al expediente de su razon; hago saber al expedientado la providencia de 24, 40, 50 del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente y en su virtud se previene.

Lo manda y firma S.S. doy fe.





JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

Responsabilidades Políticas
TERUEL

Número 2535

De la Alcaldía, Cura Pá-
roco, Guardia Civil, y
F.E.T. y de las J.O.N.S.

En expediente de Responsabilidades Políticas

número 10 - 1944, que tramito contra
~~JOAQUIN MARGOD BLESÁ, CESAR VICENIS MARGOD~~
~~SILVESTRE SOLERON FUENTES, Y DANIEL GORRIZ~~
~~MARTIN~~ vecino de La Puebla de Valverde,

con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de fe-
brero de 1939, y como determina el párrafo se-
gundo del artículo 48 de la misma, he acordado
dirigirle el presente, para que en término no su-
perior a cinco días —según la indicada ley,—
se informe a este Juzgado acerca de los bienes
que se reconozcan a dicho expedientado.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel 5 de Octubre de 1944,



[Firma manuscrita]

Videncia Que / Cumplase cuanto se interesa en la precedente
Sr Mengod / orden y complementado que sea devuelta a su proce-
denia. / Do manda y firma el Sr D. José Mengod
Edo. Jefe Municipal de la Puebla de Valverde a veinti-
uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro



José Mengod

Antonio Fuster

Diligencia / En la misma fecha se da la orden para
el informe interesado de que certifico

Fuster

Diligencia / Se me a estas diligencias el informe inte-
resado y se remiten los presentes a su procedencia
que yo el Secretario certifico
Puebla de Valverde 28 Octubre de 1944

Fuster

Reg. n.º 154

Don Celso Fuertes Fortea, Alcalde y Jefe local
de F.E.T. y de las F.O.N.S.: D. Juan Pumaroto Sanchez Cura
Parroco y D. Pedro Gea Barrachina, Comandante del
puesto de la Guardia civil de la Puebla de Valverde

Informan: Que a nombre de Joaquin
Miguel Mora de esta vecindad no se conocen
crimes de ninguna clase en esta localidad
y termino municipal.

Y para que conste a los efectos de Respon-
sabilidades politicas y de orden del Sr. Juez de
1ª Instancia e Instrucción de Borja, espido
y firmamos el presente informe en la
Puebla de Valverde a veintiseis de Octubre de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde y Jefe local
de F.E.T. y de las F.O.N.S.

Celso Fuertes



El Cura Parroco
Juan Pumaroto

El Comandante del puesto
de la Guardia Civil

Pedro Gea
Barrachina



Don Pedro Fuentes Fortea Alcalde y Jefe Local de F. E. B. y de
las J. O. N. J. Don Juan Pumarota Sanchez Cura Pároco y Don
Pedro J. Barrachina Comandante del Puesto de la Guardia Ci-
vil de La Puebla de Valverde.

Informan: Que Cesar Vicente Mengod de esta
veindad no se le conocen bienes de ninguna clase
y para que conste a los efectos de responsabilidades
políticas, abstención del Juzgado de primera Instancia e Instruc-
ción del partido, lo firmamos el presente informe en La Puebla
de Valverde veintiseis de Octubre de mil novecientos veintiocho y
cuatro.

El Alcalde y Jefe Local
de F. E. B. y de las J. O. N. J.

Pedro Fuentes



El Cura Pároco
Juan Pumarota



El Comandante de Puesto
Guardia Civil
Pedro J. Barrachina



Don Selvo Fuertes Fartea Alcalde y Jefe local de
F.F.T. y de las F.O.N.S., D. Juan Gumareta Sanchez Cura
Parruco y D. Pedro Gea Barrachina Comandante
del Puerto de la Guardia Civil de la Puebla de Valverde

Informan: Que a nombre de fe-
vete Manuel Fuertes que fue de este pueblo
no se le conocen bienes de ninguna cla-
re.

Y para que caute a efectos de respon-
sabilidad politica de orden del Sr. Jefe
de la Guardia Civil de orden firmamos el
presente informe en la Puebla de Valverde
a veintiseis de Octubre de mil novecientos cua-
renta y cuatro.

Al Alcalde y Jefe local
de F.F.T. y de las F.O.N.S.

Selvo Fuertes



El cura parruco
Juan Gumareta

El Comandante del Puerto
Guardia Civil
Pedro Gea
Barrachina



Don Jeldo Fuentes Fortea Jefe Alcalde de F. E. B. y de los J. O. N. S.
Don Juan Pumarota Sanchez Cura Paroco Don Pedro Gea Barra-
cina Comandante del Puerto de la Guardia Civil de la Puebla de
Valverde.

Informan: Que Daniel Grijia Martin de esta se-
condad no posee ninguna clase de bienes en esta localidad
y termino municipal.

Y para que conste a los efectos de responsabilidades
politicas, arbitrio del Juzgado de Primera Instancia e Instruc-
cion del partido Jimonos ha presen- informe en la Puebla de
Valverde a veintiseis de Octubre de mil novecientos veintea y cuatro

El Alcalde y Jefe Local
de F. E. B. y de los J. O. N. S.



Jeldo Fuentes Fortea



El Cura Paroco

Juan Guzmán

El Comandante del Puerto
Guardia Civil



Pedro Gea Barra-
cina



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

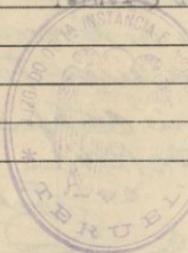


En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en expediente 10-1944, de Responsabilidades Políticas, contra JOAQUÍN MARGOD BLESÁ, CESAR VICENTE MARGOD, SILVESTRE MONTEÓN FUERTES, y DANIEL GERRIZ MARTÍN, vecinos de La Puebla de Valverde.

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

que a los expedientados arriba indicados, se les hagan las prevenciones del artículo 49 de la Ley, y se les requiera, para que presenten las declaraciones juradas, cuyos modelos se acompañan,

Teruel 5 de Octubre de 1.944.



Juan

Sr. Juez Municipal de

LA PUEBLA DE VALVERDE

videncia fue / Cumplare cuanto se interesara en la pre-
s. Mengod / cedente orden y cumplimiento que sea
devolverse a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal
en La Puebla de Valverde a veinte de setiembre
de mil novecientos cuarenta y cuatro, day fe.

José Mengod

Antonio Torres

Diligencia / Se hace constar por esta diligencia que
la familia de Silvestre Mouleón Fuertes no se
encuentra en esta localidad, se sabe marchó
a Barcelona y se ignora en direccion por lo que
no se les pudo citar para su auto de interes de
todo ello yo el secretario certifico,

Pueblo Valverde 23 Octubre 1944

Torres

Otra

Seguidamente en la persona de la esposa
de Joaquin Mengod Olera, se le hizo saber

cuantas prevenciones de dictan en el artículo 49
de la Ley de 9 de Febrero de 1939 de responsabilidades
políticas previniéndole que en el plazo de ocho días
deberá presentar una declaración jurada de los bienes
que posea en marido y de los suyos propios y enterada
firmada en su hijo por su orden de que yo el Secretario
certifico Por su madre

Emiliana Mengod

Falta

Otra / Acto seguido en la persona de Matilde Vivas
Munleón mujer de Cesar Vicente Mengod de tri
ce saber cuantas prevenciones dictan en el art 49 de
la Ley de 9 Febrero de 1939 de responsabilidades políticas, pre
viniéndole que en el plazo de ocho días deberá presentar
declaración jurada de los bienes que posea en marido y propios
y enterada firma de que certifico

Matilde Vivas

Falta

Otra

En la misma fecha y en la persona de
Jaquín Gorrioz Martín, hermano de Daniel
Gorrioz Martín se le hizo saber cuanto previene
en el art. 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 de
responsabilidades políticas, que en el plazo
señalado de pocos días debía presentar una
declaración jurada de los bienes que tenga
en referido hermano bien enterado firmo
de que yo el secretario certifico

Jaquín Gorrioz Martín

Otra

Complementadas las precedentes se reúnen
juntamente con las declaraciones juradas
al juzgado de procedencia de que certifico
Embaja de Valverde 28 Octubre 1944

Registrado n.º 165

Embaja de Valverde

 GOBIERNO
DE ARAGON

Barcelona *Licenciado Manuel Fuentes*
su hermano

Previsiones 3a, 4a, y 5a, del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1.939:

Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge si fuera casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada, y al fin al de ella, expresara también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad, e incapacitados, que tuviere a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigara también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, y se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad

Expediente

-1944

RELACION JURADA DE BIENES
Josepina Gorris Martin de 19 años, de estado *soltera* profesion *israelita*
natural de *Puebla Valverde* vecino de *Madrid* domiciliado en *Calle Agul*
En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3o del
articulo 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas, presenta la siguiente declaracion jurada de bienes indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS

Don hermano Daniel Gorris
Martin *Riquena*

BIENES DE SU CONYUGE

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN SU PODER

Riquena

HIJOS LEGITIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS, MENORES DE EDAD, O INCAPACITADOS QUE TIENE A SU CARGO, INDICANDO NOMBRES, EDADES, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO

DEUDAS

Riquena
Puebla Valverde 28 Octubre 1944

Firma y Rubrica

Josepina Gorris

Expediente

-1.944.

RELACION JURADA DE BIENES
Lucina Gargallo, Homenajeada de 47 años, de estado Viuda profesion sus labores
natural de Puebla Valenciana vecinas de este pueblo domiciliada en Puebla Valenciana

En cumplimiento de lo preceptado en el apartado 3º del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declaración jurada de bienes indicando el valor de los mismos, que fue esposa de Joaquín Mengual Blesor

Bienes propios de su difunto marido

Ninguno

Bienes en compropio

Una Cerrada llamada ~~de~~ de las Encinas de un día de labranza de un valor de 500 pesetas

Bienes Propiedad de terceros con poder

Ninguno

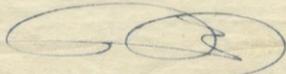
HIJOS LEGÍTIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS, MENORES DE EDAD, O INCAPACITADOS CON TIEMPO A SU CARGO, INDICANDO NOMBRES, EDADES, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO

cuatro llamados Miguel, Angeles, Emilianita y Luis Mengual Gargallo - todos -

Al tratante de Monja de Babilos Joaquín (Coloquio) trescientas cincuenta pesetas vector de una caballería a su marido

Firma y Rubrica *Juana de Valenciana* 25 Octubre 1944
por su madre

Emilianita Mengual



Matilde Vivas Moubay de J. G. de estado casada profesora de las
Escuelas natural de Puella Valverde ciudad de Kolau domiciliada en Calle
de Honor
 En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del artículo
 1º de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declaración jurada
 de bienes, indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS de su esposo Cere.
Vicente Muegal - ninguno

BIENES DE SU Cónyuge

ninguno

BIENES PROFESIONALES DE TERCEROS EN SU FAVOR

BIENES LEGÍTIMOS NATURALES O ADOPTILOS HEREDADOS DE EDAD O INCAPACITADOS SIN TÍTULO A SU
 CARGO INCLUIDOS NOMBRES NOMBRAS AL TRABAJO O SUELTOS DE ALGUN BENEFICIO

Das llamados Camer y Florian Vicente
Vivas

DEUDAS

ninguno

Fecha Puella de Valverde 25 octubre 1944
 Firma y rubrica

Matilde Vivas

VIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a veintitres de noviembre de mil novecientos cuatro y cuatro. Las precedentes ordenes del Inferior de La Puebla de Valverde, unánime se el expediente de su razon, y para prevenciones y declaracion jurada de SILVESTRE MONLEON FUERTES, oficiase a la Guardia Civil para que averigüe e informe sobre su actual paradero.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, que por la Superioridad, se permitió testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Region, en la causa 2.852-39, contra CESAR VICENTE MENGOD, SILVESTRE MONLEON-FUERTES, JOAQUIN MENGOD-BLESA, Y DANIEL GORRIZ MARTIN vecinos de La Puebla de Valverde, por la que se les condena como autores de un delito de adhesion a la rebelion; al Joaquin Mengod y Silvestre Monleon, y Daniel Gorriz, a la pena de muerte, y para el caso de indulto a la de treinta años de reclusion mayor, y a Cesar Vicente, a la pena de treinta años de reclusion mayor e inhabilitacion absoluta, e interdiccion civil, durante el periodo de la condena, para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades Politicas. RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 10-1944, poniendose en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicandose en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, requiriendo para declaraciones juradas, e interesando informes acerca de la condicion economica social de los expedientados.

RESULTANDO, que en la tramitacion de este expediente, se han observado las Disposiciones vigentes y tenido en cuenta las ordenes de la Superioridad.

CONSIDERANDO, que tanto de las declaraciones juradas aportadas, como de los informes suministrados obrantes en autos, los expedientados y sus familiares, carecen en absoluto de toda clase de bienes, por lo que conforme al articulo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar su sobreseimiento.

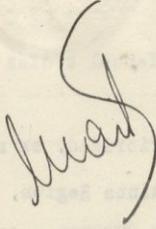
Vistas las disposiciones citadas, y demas de aplicacion,

El Sr. Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Ia Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debia acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, que se elevará al Ilmo. Sr. Fiscal, de la Audiencia Provincial para dictamen, y una vez firmada deduzcarse testimonio, que se elevara al Tribunal Nacional, con atenta comunicacion haciendose constar no haberse recurrido. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil, y Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Asi lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.

LISENCIA.- Al siguiente dia, se eleva al presente expediente con atenta comunicacion al Ilmo. Sr. Fiscal, doy fe.





AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

Devuelvo a V.S. el adjunto expediente de responsabilidad política, a fin de que acuerde el archivo del mismo, toda vez que el Fiscal está conforme con el auto de sobreseimiento dictado en dicho expediente. -

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 28 de Abril de 1945.-

León Ferrer Meli



Sr. Juez de Instrucción de

Teruel

216/6

Responsabilidades Políticas

enero

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 36 de 1944

Contra JOAQUIN MENGOD Blesa, CESAR VICENTE MENGOD, SILVESTRE MONLEON
FUERTES y DANIEL GORRIZ MARTIN.

Vecinos de La Puebla de Valverde

Se inicia en 13 de enero de 1944

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreda
y Puigferrer

Teruel trece de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro

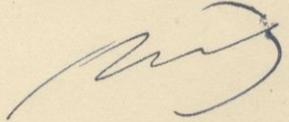
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Joaquin Mengod Blesa, César Vicente Mengod, Silvestre Monleon Fuertes, y Daniel Gorriz Martin -----

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

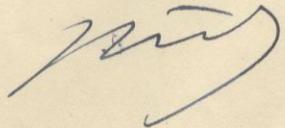
Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.



NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.



DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.





JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número

215

ILMO SR OR

no de la Audiencia
36-44

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testi-
monio de sentencia recaída en Consejo de Guerra con-
tra JOAQUIN MENGOD BLESÁ Y OTROS. LA PUEBLA DE V.
y orden de incoación del oportuno expediente de Res-
ponsabilidades Políticas. contra el mismo, lo que se
se verifica con esta fecha, con el número 10 44.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 17 de enero de 1.944.



ILMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PROVIDENCIA }
Señores }
Presidente }
y Barreda }

En Teruel a veintinueve de Mayo de mil novecient
cuarenta y tres.

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presi-
dente. Certifico.

NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.

El Fiscal examina el anterior traslado de los presos en los expedientes de las personas
condenadas políticas entre los condenados Joaquín Mengual Blasco, Silvestre Man
lion Fuentes, Daniel Ferrer Martín y Cesar Vicente Mengual

Tercel 2 de Junio de 1945

Luis Ferrer Martí